AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE VEJER DE LA FRONTERA tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 224 de fecha 22 de noviembre de 2.019) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

"REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VEJER DE LA FRONTERA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SECCIÓN 1ª: OBJETIVO. Artículos 1 a 2.

SECCIÓN 2ª: ORGANIZACIÓN. Artículos 3 a 12.

SECCIÓN 3ª: ACCESO. Artículo 13.

SECCIÓN 4ª: FUNCIONES. Artículos 14 a 15.

SECCIÓN 5^a: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. Artículos 16 a 21.

SECCIÓN 6^a: UNIFORMIDAD. Artículos 22 a 24.

SECCIÓN 7ª: EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES. Artículos 25 a 26.

SECCIÓN 8^a: DE LA FORMACIÓN Artículos 27 a 31.

SECCIÓN 9^a: DE LOS DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS Artículos 32 a 39.

SECCION 10^a: DE LOS DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS. Artículos 40 a 44.

SECCION 11^a: RECOMPENSAS Y SANCIONES. Artículos 45 a 52. SECCIÓN 12^a: RECISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO/

AGRUPACIÓN. Artículos 53 a 60.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Según establece la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1, apartado m) y 25.2, apartado f), los Ayuntamiento y los Alcaldes tienen atribuidos competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En Andalucía, la Ley 5/2010 de 11 de julio de Autonomía Local de Andalucía, en sus artículos 9.14 h) e i), reconoce igualmente la competencia local para la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil y la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

La Ley 45/2015 de 14 de octubre, del Voluntariado, establece en su Disposición Adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

Por su parte, la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico, de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y las obligaciones que surgen en relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional segunda que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en la que resulte de aplicación, aplicándose en todo caso con carácter supletorio.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece en su Disposición Adicional primera que los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos, así como que las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia de voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 4.3, establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

En el Real Decreto 1378/1985 de 1 de agosto, sobre las medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen las competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia de Vejer de la Frontera que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en la localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia que se puedan generar en nuestro Municipio en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en el Municipio de Vejer de la Frontera, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, que pueda realizar tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección de socorro en los casos de emergencia que puedan producirse.

En su virtud, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A. V. P. C), del Municipio de Vejer de la Frontera, que se transcribe seguidamente.

SECCIÓN 1ª: OBJETIVO.

ARTÍCULO 1.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A. V.P.C.) del Municipio de Vejer de la Frontera es una organización de carácter humanitario y altruista formada por personas físicas residentes en este Municipio o no que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere apropiado prestar su colaboración.

La Agrupación tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, con base en los recursos públicos existentes y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

ARTÍCULO 2.

El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera es el competente para la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación o disolución.

Le corresponde la aprobación del Reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Reglamento General de las Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad de Andalucía, aprobado por Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Le corresponde, por último, solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública y para su actuación en materia de protección Civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECCIÓN 2ª: ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así por las instrucciones y directrices que a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autónoma de Protección Civil.

La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, excepto cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, que dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

Corresponde al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

ARTÍCULO 4.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 6.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera se estructura en SECCIONES (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y lo establecido en el Plan de Emergencia de Vejer de la Frontera.

ARTÍCULO 7.

- 1. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde.
- 2. Los Jefes de sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Alcalde.

ARTÍCULO 8.

- 1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.
- 2. La aprobación de estas normas corresponderán al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.

- 1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del municipio de Vejer de la Frontera, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- 2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en la materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia al que pertenece la entidad local y la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:
- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que pueda existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.
- 3. Todas las actuaciones realizadas fuera del término municipal de Vejer de la Frontera, deberán autorizarse expresamente por el Alcalde o Concejal quien delegue. ARTÍCULO 10.
- 1. Para garantizar la eficacia de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera se exigirá a todos los voluntarios, el nivel mínimo de formación en el campo específico de Protección Civil, en concreto Nivel de Formación Básica (nivel 1), a excepción de los Voluntarios Auxiliares que dispondrán de un plazo de dos años para realizar y superar el citado curso de Formación Básica Nivel 1.
- 2. Los cursos se realizarán en Escuelas de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), en Escuelas Concertadas y se realizará la evaluación de conformidad en lo establecido en la Orden de Conserjería de Gobernación del 18/03/1996 (BOJA 14/04/1996), sobre normas de evaluación de las actividades de la ESPA.
- 3. El Ayuntamiento velará por la formación, adecuación y actualización en materia de cursos, de los Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera. ARTÍCULO 11.
- La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el transporte, uniformidad y telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir, previo los trámites oportunos, Convenios de Colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A. V. P. C de Veier de la Frontera.

SECCIÓN 3ª: ACCESO.

ARTICULO 13.

- Podrá acceder a la condición de miembro de voluntario de protección civil de Vejer de la Frontera, toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
 a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme. c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para el voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento. Los voluntarios auxiliares dispondrán del plazo de dos años para realizar y superar el citado curso de formación.
- 2. Para ello se podrá presentar solicitud en el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.
- 3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto del incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo. SECCIÓN 4º: FUNCIONES.

ARTICULO 14.

- 1. La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera, se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes, calamidades públicas, conforme a los Previsto en los Planes Territoriales o Especiales de Emergencias, así como el Plan de Emergencias de Vejer de la Frontera.
- 2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

ARTÍCULO 15.

- 1. En el ámbito funcional de actuación, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera, se regirá por los siguientes principios:
- a) La actuación de la Agrupación se centrará con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencias municipal de Vejer de la Frontera. b) De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.
- 2. En el ámbito funcional operativo desarrollará la Agrupación de Protección Civil de Vejer de la Frontera las siguientes funciones:
- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
 c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.
- 3. En el ámbito de prevención la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera desarrollará las siguientes funciones:
- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección. b) Participar en campañas y planes formativos en materia de protección civil.

SECCIÓN 5º: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 16.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera las personas enumeradas en el artículo 1 con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil, siempre a tenor de los establecido en el Artículo

5, apartado C, de la Orden de 18 de marzo de 1996.

ARTÍCULO 17.

- 1. Dicha incorporación pueden realizarla todos los mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimiento relacionados con Protección Civil, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento.
- 2. La incorporación se realizar 'a siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el anexo I.
- 3. La solicitud de ingreso en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera, presupone la aceptación plena del presente Reglamento. ARTÍCULO 18.
- 1. La participación voluntaria podrá realizarse igualmente incorporándose a la Agrupación como colaboradores y/o auxiliares.
- 2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participen eventualmente, en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera confeccionando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntariado.
- 3. Son voluntarios auxiliares aquellos residentes que, aun no habiendo superado el Curso de Formación Básica Nivel 1, soliciten participar en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera, y en ningún caso deberán desarrollar actuación operativa alguna, salvo aquellas que sean acordadas particularmente con el Jefe de la Agrupación. Como se ha recogido en preceptos anteriores, éstos dispondrán del plazo de dos años para la realización y superación del referido Curso de Formación.

ARTÍCULO 19.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 20.

- 1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.
- 2. La permanencia de los Voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil de Vejer de la Frontera, será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o sueldo.
- 3. Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.

- 1. La condición de Voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a Protección Civil municipal en relación con el estudio de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de las personas y bienes en los casos que en dichas situaciones se produzcan.
- 2. La condición de Voluntario, no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

SECCIÓN 6ª: UNIFORMIDAD.

ARTÍCULO 22.

- 1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.
- 2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera, tendrá las siguientes características:
- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
- c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.
- d)Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción (PROTECCION CIVIL) y, bajo la misma, la inscripción (VOLUNTARIADO), debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en su caso de ser reflectantes.
- 3. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

ARTÍCULO 23.

1. Todos los componentes de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera, ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil definido en el Anexo del Decreto 159/2016, , de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca.

En la parte superior de la manga izquierda, el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de la Andalucía (Anexo II).

- 2. Los miembros del voluntariado de Protección Civil de Vejer de la Frontera deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el presente Reglamento, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones
- 3. Todos los miembros de la Agrupación de protección civil de Vejer de la Frontera deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen y se comprometerán en el momento que se les haga entrega de los mismos al uso y conservación en las debidas condiciones.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. En el supuesto de suspensión, será devuelta la uniformidad cuando así lo requiera el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

ARTÍCULO 24.

- 1. Será competencia de la Alcaldía proporcionar el carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según se establece el modelo establecido en el Anexo III.
- 2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de condición de Voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido a su uso a otros fines.

SECCIÓN 7ª: EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES. ARTICULO 25.

El equipamiento de la Agrupación de Voluntarios de Vejer de la Frontera reunirá las siguientes características:

- a) La Agrupación y sus miembros dispondrán del equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones.
- b) Los miembros del voluntariado dispondrán de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
- c) Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que le sean de su aplicación, en particular en la normativa en la materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.
- e) Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación de protección civil de Vejer de la Frontera serán de color blanco, el distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo, debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción (PROTECCIÓN CIVIL), pudiendo ocuparlas puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción (PROTECCIÓN CIVIL). Para la rotulación del mismo se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja. Si en la aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

ARTÍCULO 26.

- 1. Las instalaciones en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera pueden ser fijas o móviles; en las instalaciones fijas, tales como los edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil y debajo del distintivo, se ubicará la inscripción << AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL>>>.
- 2. Las instalaciones móviles, tanto como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja y en lugar visible se ubicará la inscripción <<PROTECCIÓN CIVIL>>>.
- 3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto fácil e identificable. Asimismo si en la aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.
- 4. Respecto al resto de equipamiento se realizará dentro de lo establecido en el Capítulo VI del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECCIÓN 8ª: DE LA FORMACIÓN.

ARTÍCULO 27.

Será objetivo prioritario en el ámbito de Voluntariado de Protección Civil de Vejer de la Frontera, la preparación de su personal desde la selección y formación inicial y permanente durante toda la relación entre el Voluntario y la Agrupación, como establece el Artículo 10, apartado 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.

El objeto y desarrollo de la formación serán las siguientes:

- La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniéndolos mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
- 2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación de voluntarios de Vejer de la Frontera.

ARTÍCULO 29.

La formación permanente del Voluntariado tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho individual o colectivo, sino atender con las máximas garantías a las necesidades reales de prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficiencia, seguridad y evitación de riesgos, tanto por parte de la ciudadanía como del propio Voluntariado.

ARTÍCULO 30.

- 1. La formación básica para el voluntariado de protección civil de Vejer de la Frontera tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos las siguientes materias:
- a) La Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

- 2. La formación del voluntariado de protección civil de Vejer de la Frontera podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada escuela.
- Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Conserjería competente en materia de emergencia y Protección Civil.
- 4. El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso lo dispuesto en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 31.

- Se podrá solicitar a la Dirección de Política Interior de la Junta de Andalucía la Homologación y Titulación correspondientes a esos cursos, así como la organización de actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA).
- Previa autorización del Jefe de Servicio Local de Protección Civil, los Voluntarios podrán solicitar la participación en actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública Andaluza (ESPA).

SECCIÓN 9ª: DE LOS DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 32.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y además los derechos de:

- 1. Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemplen indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantía de dichos seguros serán fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera en términos análogos a los fijados para los empleados públicos con funciones similares en el ámbito de protección civil.
- Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de voluntarios de protección civil de Vejer de la Frontera de acuerdo a lo que se disponga en el presente Reglamento y aquellos que les reconozca el mismo.
- 3. Los Voluntarios de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera, tienen derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33

- 1. El Voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera o de quien dependa la planificación y organización del evento establecido (actuación supramunicipal).
- 2. En cualquier caso, esta compensación de gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

ARTÍCULO 34.

El Voluntario de Protección Civil de Vejer de la Frontera, tiene derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o terceras personas.

ARTÍCULO 35.

El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera.

ARTÍCULO 36.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas conforme a la legislación sectorial aplicable.

ARTICULO 37.

- 1. El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
- Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación de Vejer de la Frontera.

ARTÍCULO 38.

El Voluntario de Protección Civil de Vejer de la Frontera tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo se podrá verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

ARTÍCULO 39.

- 1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.
- Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, podrá elevarlas al Alcalde, Concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.
- 3. En todo caso si transcurridos 20 días desde la Entrada en Registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

SECCION 10^a: DE LOS DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 40.

- 1. El voluntariado de protección civil de Vejer de la Frontera tiene los deberes establecidos en la normativa del voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y además, los deberes de:
- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo. h) Aquellos otros deberes que se impongan en el presente Reglamento.
- Todo Voluntario de Protección Civil de Vejer de la Frontera, se obliga a cumplir estrictamente sus deberes Reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea de prevención o de socorro, ayuda y rescate a las víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinado y solidaria en éstos y cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
- 3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la Autoridad competente de la que pudiera depender en una determinada actuación.
- 4. En ningún caso, el Voluntario o colaborador de Protección Civil de Vejer de la Frontera actuarán como miembros de la misma fuera de servicio, no obstante podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos que por su naturaleza estén relacionados como deber del ciudadano y empleando sus conocimientos y experiencias derivados por la actividad voluntaria.
- 5. El Voluntariado de Protección Civil de Vejer de la Frontera, respetará la Constitución Española, todas las Leyes y resto de Ordenamiento Jurídico en el ejercicio de su actividad así como los derechos de los ciudadanos.

ARTÍCULO 41.

- 1. El voluntario de Protección Civil de Vejer de la Frontera debe cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del Voluntariado con la Agrupación.
- 2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 30 horas anuales.

ARTÍCULO 42.

En situaciones de emergencia o catástrofe el Voluntario tiene la obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración, indicado por

ARTÍCULO 43.

El Voluntario tiene la obligación de poner en conocimiento de los Jefes de la Agrupación, la existencia de los hechos que puedan suponer riesgos para las personas

ARTÍCULO 44.

- 1. El Voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones el uso del material y equipo aportado.
- 2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del Voluntario.
- 3. En cualquier caso, todo el material en poder del Voluntariado, será devuelto a la Agrupación, si se modificaran las circunstancias que aconsejaran o habilitaran tal depósito.
- 4. El responsable de la Agrupación velará por el correcto uso del material y realizará una vez anualmente, inventario del material asignado a la Agrupación, incluirá en el parte los kilómetros del vehículo asignado y dará parte de las incidencias ocasionadas.

SECCION 11a: RECOMPENSAS Y SANCIONES. ARTÍCULO 45.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del Voluntario, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Todos los méritos, faltas y sanciones, serán anotados en el expediente personal del Voluntario.

- 1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material corresponderá al Alcalde.
- 2. La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente, o en su defecto, al de la Agrupación.

ARTÍCULO 47.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas en el ámbito civil. ARTÍCULO 48.

- 1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - 2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves. 3. Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas,
- deberá tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad los criterios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 49.

- 1. Se consideran faltas leves:
- a) El descuido de la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del Voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio cuando no afecte al Servicio que deba ser cumplido.
- c) El retraso reiterado en la presentación al Servicio.
- d) La falta de asistencia por causa justificada sin aviso previo al Coordinador, al menos con dos horas antes de la hora que se cita en central.
- e) El ausentarse momentáneamente sin autorización del puesto asignado en el servicio.
- f) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve de este reglamento.
- 2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.
- 3. Las faltas leves prescribirán a los tres meses, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración.

ARTÍCULO 50.

- 1. Se consideran faltas graves:
- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves en un periodo de tres meses.
- e) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente, así como el incumplimiento de las instrucciones indicadas por el Coordinador, el Jefe de la Agrupación, el Jefe de Sección o responsable del Servicio.
- f) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, si no constituye falta muy grave.
- g) El no comparecer para prestar auxilio, estando libre de servicio, si ha recibido la correspondiente orden.
- h) La desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones recibidas de superiores y autoridades a través de sus mandos.
- i) Originar enfrentamientos en el servicio.
- j) La sustracción de material del servicio al que tenga acceso.
- k) La connivencia o encubrimiento en la comisión de faltas leves por los subordinados.
- 1) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
 - 2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.
- 3. Las faltas graves prescribirán al año, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración

ARTÍCULO 51.

- 1. Se consideran faltas muy graves:
- a) Dejar de cumplir, sin causa justificativa, las exigencias del Servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro de la Agrupación y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas.
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus Servicios como Voluntario.
- h) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de los que dependa, y la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por estos, e impulsar y hostigar a la insubordinación.
- i) El no acudir a las llamadas de siniestros estando de servicio.
- j) El maltrato grave y desobediencia a los miembros de la Agrupación así como a la ciudadanía, de palabra u obra, y la comisión de cualquier otro tipo de abuso.
- k) Ocasionar voluntariamente daños o desperfectos graves en las instalaciones, vehículos, mobiliario o documentación de la institución.
- 1) Abandonar el servicio y sus exigencias sin causa justificada.
- m) No acudir al servicio, sin causa justificada, cuando éste fuese previsto con antelación y se estuviese anotado para cubrirlo.
- n) La reincidencia en situaciones de mala conducta.
- ñ) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
- o) Los actos y las conductas que atenten contra la dignidad de los miembros de la Agrupación, la imagen del Cuerpo y el prestigio y la consideración debida a la Administración local y a las demás instituciones.
- 2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera.
- 3. Las faltas graves prescribirán a los dos años, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración.

ARTÍCULO 52.

La competencia de la sanción, de las faltas referidas anteriormente corresponderá al Alcalde o Concejal delegado.

SECCIÓN 12ª: RECISIÓN Y SUSPENSIÓN

DEL VINCULO VOLUNTARIO/ AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 53.

- 1. La condición de miembro del voluntariado de la Agrupación de protección civil de Vejer de la Frontera, se suspenderá por los siguientes motivos:
- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local,

de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y el período de duración, siempre en los términos que se establezcan en el presente

- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro de voluntario de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el presente Reglamento.
- 2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá: a) Por la desaparición de algunos de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Excmo.
- Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, en los términos del presente Reglamento. c) Por haber sido sancionada por la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso a ausencias reiteradas, en función del presente Reglamento. e) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 54.

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento que se sustancie conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento establecido en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 55.

1. Son causas de suspensión:

- a) La baja justificada.
- b) La sanción por falta muy grave.
- c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de Servicios.
 - 2. Constituye baja justificada:
- a) La incorporación al servicio profesional militar.
- b) El embarazo.
- c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- d) La enfermedad justificada.
- e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

ARTÍCULO 56.

- 1. Son causa de la recisión:
- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.
- 2. Cuando las circunstancias hagan que el Voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.
 - 3. El cese se produce a consecuencia de:
- a) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.
- b) Cualquier circunstancia prevista en el presente Reglamento o de acorde a la Ley. ARTÍCULO 57.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación de Vejer de la Frontera, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

ARTÍCULO 58.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los Servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Vejer de la Frontera y causa por la que acordó su baja, remitiéndose copia a la Dirección de Política Interior de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 59.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por la Ley de Protección Civil y demás normativas Estatales y Autonómicas relativas en la materia.

ANEXO I					
MODELO DE SOLICITUD					
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL		SELLO REGISTRO DE ENTRADA			
DATOS DEL SOLICITANTE					
Nombre y Apellidos:		DNI/NIE/PASAPORTE			
Domicilio:					
Municipio		Provincia	Código Postal		
Tfno. Fijo.	Tfno. Móvil.	Correo Electrónico.			
SOLICITA			'		
A) La admisión en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Veier					

- A) La admisión en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera, declarando conocer que:
- 1) La participación es altruista y voluntaria y se realizará en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborando en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.
- 2) La Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de gestión de emergencias municipales que dependen directamente de la Alcaldía de Vejer de la Frontera.
- 3) Existe y acepta lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera.
- B) La admisión en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera en régimen de:
- Colaborador Colaborador
- Voluntario
- ☐ Auxiliar

En	Vejer de la Frontera	a, a	de	de 20
		Firm	ado.	

SR. ALCALDE-PRESIDENTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

ANEXO II



ANEXO III TARJETA IDENTIFICATIVA

(E) VEI	ER EXCMO. AYUNTAMIENTO VEJER DE LA FRONTERA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL		
F 0Т0	DON DOMICILIO		
ESTA TARJETA	ESTA TARJETA CADUCA EL		

Esta tarjeta tiene efectos única y exclusivamente como reconocimiento de la condición de voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido su uso con otros fines.

La condición de Voluntario de Protección Civil le faculta para realizar las actividades correspondientes a Protección Civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y en la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones que produzcan.

Firma del titular.

SEGUNDO.- Finalizado el plazo anterior, y a la vista de las aportaciones que resulten registradas ultímese el texto normativo definitivo del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vejer de la Frontera que deba ser sometido a la consideración del órgano municipal competente para su aprobación inicial conforme a la legislación vigente.

En Vejer de la Frontera, a 09/07/20. ELALCALDE. Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara.

Nº 35.762